



Bogotá D.C., 30 de marzo de 2007

AUTO No. 824

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. para el proyecto denominado “*Área de Perforación Exploratoria Cóndor*” localizada en el municipio de Paratebuena, departamento de Cundinamarca y en el municipio de San Luís de Gaceno, departamento de Boyacá.

Que mediante Resolución No. 112 del 28 de enero de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, en el sentido de incluir la autorización para la intervención de las rondas de los nacaderos definidos como 1 y 2, ubicados en las coordenadas 1.014.598N, 1.104.459E y 1.014611N, 1.104.344E, para la construcción de la variante de la vía de acceso al pozo exploratorio Cóndor 1.

Que mediante Resolución No. 1089 del 9 de agosto de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, en el sentido de adicionar respecto de la disposición final de vertimientos la disposición mediante riego por aspersion, adicionar al manejo y disposición final de residuos sólidos el manejo de cortes base aceite mediante el uso de una planta de desorción térmica, adicionar obligaciones al manejo de residuos sólidos, autorizar la instalación y operación de una plante de desorción térmica para tratamiento de lodos base aceite.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1- 29293 del 22 de marzo de 2007, la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. solicitó la modificación de la Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, en el sentido de autorizar la inclusión del área de estudio denominada Lengupá y los polígonos Lengupá 1, Lengupá 2 y Lengupá 3, en los cuales se localizarán y construirán igual número de plataformas para la perforación de los nuevos

Auto 824 del 30 de marzo de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

pozos; y la perforación exploratoria del pozo denominado Lengupá 1, para lo cual presenta las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DE LOS POLÍGONOS LENGUPÁ

Polígonos	Coordenadas				
		A	B	C	D
Lengupá 1	E:	1096974.5670	1098007.598 1	1097615.901 4	1096580.571 6
	N:	1003537.1108	1003013.009 6	1002281.566 5	1002817.621 0
Lengupá 2	E:	1097514.9970	1097695.405 8	1098728.031 6	1098540.177 3
	N:	1003917.3253	1002981.490 3	1003180.226 4	1004116.061 4
Lengupá 3	E:	1098666.8623	1098160.690 8	1099121.083 3	1099621.278 2
	N:	1004795.8733	1004093.853 4	1003479.183 8	1004217.523 0

*Origen Bogotá

Fuente: LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD.

Al interior del área Lengupá 1 se desarrollará la perforación del pozo Lengupá 1 en las coordenadas:

E:1.097.682
N:1.002.699

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1- 29293 del 22 de marzo de 2007, la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. allegó a este Ministerio copia de la autoliquidación y copia del comprobante de pago por medio electrónico por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$23.898.226) M/L, por concepto de evaluación de la modificación con número de referencia 154007507.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*

Auto 824 del 30 de marzo de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Cóndor” localizada en el municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca y en el municipio de San Luís de Gaceno, departamento de Boyacá, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado en el considerando anterior, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. mediante la Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Cóndor” localizada en el municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca y en el municipio de San Luís de Gaceno, departamento de Boyacá, en el sentido de autorizar la inclusión del área de estudio denominada Lengupá y los polígonos Lengupá 1, Lengupá 2 y Lengupá 3, en los cuales se localizarán y construirán igual número de plataformas para la perforación de los nuevos pozos; y la perforación exploratoria del pozo denominado Lengupá 1, para lo cual presenta las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DE LOS POLÍGONOS LENGUPÁ

Polígonos	Coordenadas				
		A	B	C	D
Lengupá 1	E:	1096974.5670	1098007.598 1	1097615.901 4	1096580.571 6
	N:	1003537.1108	1003013.009 6	1002281.566 5	1002817.621 0
Lengupá 2	E:	1097514.9970	1097695.405 8	1098728.031 6	1098540.177 3
	N:	1003917.3253	1002981.490 3	1003180.226 4	1004116.061 4
Lengupá 3	E:	1098666.8623	1098160.690 8	1099121.083 3	1099621.278 2
	N:	1004795.8733	1004093.853 4	1003479.183 8	1004217.523 0

*Origen Bogotá

Fuente: LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD.

Al interior del área Lengupá 1 se desarrollará la perforación del pozo Lengupá 1 en las coordenadas:

E:1.097.682
N:1.002.699

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía Municipal de Paratebueno,

Auto 824 del 30 de marzo de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Gobernación de Boyacá, Alcaldía Municipal de San Luís de Galeno, Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 2981

Sin C.T.

Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.